20260032466
23-07-2026 14:51:28
Radicador: JOHANA ANDREA MEJIA ESPINOSA

Alcaldía de Envigado

Resolución 20260032466
(23-07-2026)

"Por la cual se justifica la contratación a través de la modalidad de contratación directa para el contrato ENV-07-09-1383-26."

El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto municipal de delegación 20240000198 del 11 de marzo de 2024, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

La Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal i, incluye como causal de contratación directa "El arrendamiento o adquisición de inmuebles" y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.11., desarrolla dicha modalidad indicando:

"*Las Entidades Estatales pueden al-quilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las nece-sidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.* "

Que desde el Departamento Administrativo de Planeación, Subdirección de Participación Ciudadana del Municipio de Envigado, se tiene como meta la implementación y puesta en marcha del sistema de incentivos a la participación ciudadana, destinados a beneficiar al buen desempeño de las funciones de los líderes y lideresas pertenecientes a los Comités Zonales y Juntas De Acción Comunal inscritas, en cumplimiento al acuerdo 033 del mes de diciembre del

2022, Política Pública de Participación Ciudadana incidente.

Los mecanismos de participación ciudadana son una herramienta que desde la Constitución Política en el artículo 103, se establecen para garantizar la participación activa y efectiva del constituyente primario; dichos mecanismos podrían entenderse como los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. De tal manera, consolidar el capital social mediante estrategias de promoción, acompañamiento y fortalecimiento a la organización y participación ciudadana para la construcción de la democracia local, es el objetivo estratégico que guía la misión y el que hacer de la Subdirección de Participación Ciudadana.

Por su parte la Ley Estatutaria No 1757 de 2015, estableció que las entidades territoriales departamentales, municipales y distritales, deben definir en su estructura organizativa la dependencia que sea la encargada de promover la participación ciudadana en sus territorios, en donde en los artículos 87 y 88 se determinó que de acuerdo con su capacidad organizativa y categoría territorial, las entidades podrán crear las oficinas para la promoción de la participación ciudadana o asignar estas funciones a una de las secretarías de despacho existentes.

El artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".

De la misma manera el artículo 6 de esta Ley, incluye la clasificación de los organismos de acción comunal en primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta la ley y las normas que le sucedan y reglamenten.
Así mismo la Ley 2166 de 2021 en el artículo 7 define los Organismos de Acción Comunal así:

- Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
- Por su parte el Artículo 16 de la misma Ley, establece los objetivos de los organismos de acción comunal y dentro de los más relevantes para el tema relacionado con el propósito de garantizar el óptimo desarrollo de las funciones de las Juntas de Acción Comunal, se encuentran los siguientes:

- Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;
- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;
- Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
- Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;
- Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

El artículo 29, numeral 6 de la Ley 1551 del 2012, consagra como una de las funciones del alcalde reglamentar los acuerdos municipales expedidos por el Concejo Municipal: “Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley”.

De acuerdo con las disposiciones legales, emitidas por el Decreto 367 de 2009; al determinar que sea una propuesta integral de formación y participación para la ciudadanía, que unifique, ordene y haga sistemática la oferta de formación y participación de cada una de las Unidades ejecutoras de la Administración Municipal frente a dicha población objetivo.
El beneficio de incentivos tiene como objetivo establecer los diversos tipos de estímulos que las entidades podrán brindar a sus líderes y lideresas como

reconocimiento a su ejercicio participativo.

Adicionalmente el Acuerdo Municipal 033 de 2022 "Por medio del cual se actualiza la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, y se estructura el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente, y de Planeación del municipio de Envigado", determinó los estándares de ejecución de los recursos públicos y como la comunidad podrá acceder al beneficio de incentivo de líderes, para la cual el Departamento Administrativo de Planeación considera fundamental el apoyo para la formación de los actores sociales y agentes institucionales, orientada a cualificar su desempeño y actuaciones en beneficio de lo público; siendo este el mejor camino para trascender de los intereses y necesidades particulares hacia bienestar colectivo.
Conforme con lo establecido en el lineamiento del artículo 1 del acuerdo 033 de 2022 de la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente del municipio, se reivindica la promoción, el ejercicio y la protección del derecho constitucional a participar democráticamente en los asuntos públicos. Para lo cual se incorporan estrategias que buscan generar capacidades individuales y colectivas, para el fortalecimiento democrático y la participación incidente en el territorio.

Debido a lo anterior, el Municipio requiere tomar en arriendo un espacio, para el funcionamiento y desarrollo social de la Junta de Acción Comunal Consuelo y guáimaro; lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo del municipio de Envigado 2024-2027 “Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado, dentro del Acuerdo Nro. 018 de 2024, indicadores frente a la participación: “Línea 5: Envigado integrador e innovador Nodo 5.1: Gobernanza Programa 5.1.1: Participación ciudadana incidente Proyecto 5.1.1.2: Compromiso con el reconocimiento del liderazgo Producto 5.1.1.2.1.7: Servicio de incentivos a la participación Indicador de producto 5.1.1.2.1.7: Decreto anual del sistema de incentivos a la participación expedido
De acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, los funcionarios de la Dirección Compras adscritos a la Secretaría de General realizaron el análisis del sector que soporta la verificación de las condiciones del mercado para la presente contratación.

Que el municipio de Envigado requiere arrendar un inmueble para: **:** El inmueble descrito en el objeto del contrato será destinado exclusivamente para el funcionamiento y desarrollo social de la Junta de Acción Comunal Consuelo y Guáimaro**.**

Para atender este compromiso el Departamento Administrativo de Planeación cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato, la cual se encuentra amparada en el **CDP No. 20251528** por valor de (Veintiún millones seiscientos mil pesos. m/cte 21.600.000.), No responsable de IVA.

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será DOCE (12) meses. El cual será contado a partir de la suscripción del acta de entrega o constancia de inicio reportada en el portal transaccional SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO	Determinar como modalidad de selección para la contratación estatal código contractual N° **ENV-07-09-1383-26.,** cuyo objeto es “Recibir a título de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 32 # 40 sur 22, para el funcionamiento y desarrollo social de la junta de acción comunal Consuelo y Guáimaro." LA CONTRATACIÓN DIRECTA, modalidad ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal i, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11.
ARTÍCULO SEGUNDO:	Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los 23 días del mes de Julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALBERTO RIOS OSPINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Proyectó: JOHANA ANDREA MEJIA ESPINOSA
PROFESIONAL DE APOYO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Proyectó:
Luisa Maria Correa Henao
Direccion de Compras

Revisó: ANA VELEZ MORALES
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Aprobó: EFRAIN ANDRES RAMIREZ MONTOYA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA